

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo fijado en el Auto 264 de 2014 formulada por Compensar EPS y Empresas Públicas de Medellín -EPM-.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto 264 de 2014, la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que enviaran: *i)* los soportes de las solicitudes de recobro glosadas por las categorías “*principio activo en POS*” y “*fallo de tutela*” que estuvieran pendientes por pagar y sus respectivos soportes¹. Lo anterior, en virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008².

2. El 11 de septiembre de 2014³, Compensar EPS solicitó la ampliación del plazo establecido en el Auto 264 de 2014, en cuanto no era posible remitir los datos requeridos debido a que “*la importancia y magnitud de la información solicitada demanda un término mayor al inicialmente otorgado*”, para poder cumplir con lo ordenado.

¹ Cfr. Auto 264 de 2014, ordinal primero.

² En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional dictó una serie de órdenes tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se impusiera al entonces Ministerio de Protección Social la obligación de tramitar y cancelar las solicitudes de recobro glosadas bajo las categorías “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”.

³ Cfr. AZ Orden XXV-P, folios 72-79.

3. En la misma fecha⁴, Empresas Públicas de Medellín –EPM–, Unidad de Servicio Médico EAS⁵ manifestó que los soportes requeridos actualmente se encuentran en los juzgados correspondientes donde se adelantan los cobros judiciales o reposan en las oficinas de los abogados externos de la compañía, razón por la cual es imposible contar con los datos solicitados en el plazo fijado por la Corte Constitucional.

Por tal motivo, solicitó la extensión del término inicialmente determinado para el cumplimiento del Auto 264, así como la autorización para remitir *“la información relativa a la respuesta dada por el Fosyga sobre los recobros con indicación clara e inequívoca de la causal única de glosa aplicada consistente en ‘Principio Activo en el POS’ o ‘Fallo de tutela’ ...”*⁶.

II. CONSIDERACIONES

1. En atención a las peticiones elevadas por las entidades señaladas, debe recordarse que esta Sala ha manifestado⁷ que, la prórroga de los términos establecidos en sus providencias procede excepcionalmente siempre que se cumpla con la reglas contenidas en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y que exista justa causa.

2. En lo concerniente al escrito presentado por Compensar EPS, encuentra la Corte que el mismo fue radicado el 11 de septiembre de 2014, fecha en la cual vencía el tiempo otorgado a dicha entidad para allegar su respuesta, con lo que se cumple la primera de las condiciones señaladas anteriormente.

3. De la misma manera, este Tribunal advierte que está cumplido el primer requisito por parte de EPM, toda vez que presentó la correspondiente petición el 11 de septiembre de 2014, es decir, antes del día límite fijado por la Sala para la entrega de los informes requeridos en Auto 264 de 2014, esto es, el 15 de septiembre de 2014.

4. Respecto al segundo requisito esta Corporación considera que las razones expuestas por Compensar y EPM, son válidas debido a que la información solicitada es voluminosa y de gran importancia, la cual, por su antigüedad requiere ser compilada y organizada para su remisión.

5. En esa medida, aunque en principio los plazos de cumplimiento no son modificables, al tratarse este asunto no del término establecido en la orden general, sino de uno contenido en un auto de seguimiento y a que los motivos manifestados son válidos, la Sala accederá a las solicitudes de prórroga.

⁴ Cfr. AZ Orden XXV-P, folios 60-61.

⁵ EPM es una entidad adaptada de salud.

⁶ Cfr. AZ Orden XXV-P, folio 61.

⁷ Cfr. Auto 016 de 2014, Auto de 12 de Mayo de 2014, entre otros.

6. Por lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días para que dichas entidades alleguen la información requerida en el Auto 264 de 2014.

7. Teniendo en cuenta que EPM dispone de las respuestas dadas por el Fosyga sobre los recobros con glosa única de principio activo en POS o fallo de tutela, y que las mismas cumplen con la finalidad de los datos requeridos por este Tribunal, se le ordenará que las remitan en el plazo fijado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Prorrogar el plazo establecido en el ordinal primero del Auto 264 de 2014, a Compensar EPS y Empresas Públicas de Medellín –EPM–, con el fin que sus representantes legales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, alleguen dichos reportes.

Segundo.- Ordenar a Empresas Públicas de Medellín –EPM– que remita la información con el contenido referenciado en el considerando núm. 7, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término establecido en el ordinal anterior.

Tercero.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrense las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)